



Señora.

JUEZ 53 (CINCUENTA Y TRES) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA DEMANDADA ANA GARZÓN.

DEMANDANTE: ANGELICA LUCIA CARMONA OQUENDO.

DEMANDADOS: ANA GARZON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

PROCESO: 11001400305320210005400.

TIPO: VERBAL PERTENENCIA.

FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.428 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Ana Garzón y demás personas indeterminadas, según acta de notificación del 21 de julio de 2023 mediante la presente me permito en términos, contestar la demanda de la referencia indicando lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, de la lectura del documental aportado en el archivo digital No. 11 se aporta copia digital del registro civil de nacimiento indicativo serial No. 14597851 de la Notaria diecisiete de Bogotá D.C., la Sra. Angélica Lucia Carmona Oquendo es hija de la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa.

SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo de la lectura del segundo hecho, se encuentran varias imprecisiones al comparar el archivo digital No. 03Prueba.pdf, por cuanto la apoderada de la parte demandante no transcribe los linderos en debida forma, por cuanto indica lo siguiente: "(...) NORTE: con tienda que pertenece al vendedor; ORIENTE, con terreno del vendedor; SUR, con terreno de los herederos de Eustaquio Barragán; OCCIDENTE, con tiendas de la compradora. No consta extensión".

Y al realizar el análisis de la escritura pública No. 304 (trescientos cuatro) del 02 (dos) de febrero de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en folio 3 (tres) los linderos son los siguientes:

"(...) POR EL NORTE, con propiedades de Bernabé Velandia y con la señora Elvira de Niño de por medio del camellón que da entrada al inmueble relacionado, entrada que da acceso a la calle doce (12). POR EL ORIENTE en extensión de tres metros (3.00 mts) linda con predio de Clementina López, POR EL SUR, en extensión de diez metros con setenta centímetros (10,70 mts), linda con predio de Isabel Barragán y POR EL OCCIDENTE, en extensión de cuatro metros (4,00 mts) linda con finca de RAFAELROMERO".

Por lo tanto al no coincidir los linderos transcritos, este hecho no es claro en su redacción y por ende la parte demandante debe aclarar los linderos descritos en el hecho segundo a que se refieren.

TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, puesto que de la lectura del hecho se indica que no se tiene constancia del fallecimiento de la Sra. Ana Garzón, y



se denota que la parte demandante no ha actuado activamente para indagar así como poder localizar a los herederos determinados e indeterminados de la Sra. Ana Garzón. CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO. No me consta, para lo cual debe probarse e indicarse el momento exacto en el cual la demandante aparentemente empezó a ejercer una posesión pacífica e ininterrumpida, puesto que de su relato es incompleto.

SEXTO. No me consta, es un hecho que denota un error en la transcripción de los lineros, tal cual como ocurrió en el hecho segundo, para lo cual me permito indicar sobre este hecho lo siguiente, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo de la lectura del sexto hecho, se encuentran varias imprecisiones al comparar el archivo digital No. 03Prueba.pdf, por cuanto la apoderada de la parte demandante no transcribe los linderos en debida forma, por cuanto indica lo siguiente: "(...) NORTE: con tienda que pertenece al vendedor; ORIENTE, con terreno del vendedor; SUR, con terreno de los herederos de Eustaquio Barragán; OCCIDENTE, con tiendas de la compradora. No consta extensión".

Y al realizar el análisis de la escritura pública No. 304 (trescientos cuatro) del 02 (dos) de febrero de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en folio 3 (tres) los linderos son los siguientes:

"(...) POR EL NORTE, con propiedades de Bernabé Velandia y con la señora Elvira de Niño de por medio del camellón que da entrada al inmueble relacionado, entrada que da acceso a la calle doce (12). POR EL ORIENTE en extensión de tres metros (3.00 mts) linda con predio de Clementina López, POR EL SUR, en extensión de diez metros con setenta centímetros (10,70 mts), linda con predio de Isabel Barragán y POR EL OCCIDENTE, en extensión de cuatro metros (4,00 mts) linda con finca de RAFAELROMERO".

Por lo tanto al no coincidir los linderos transcritos, este hecho no es claro en su redacción y por ende la parte demandante debe aclarar los linderos descritos en el hecho sexto a que se refieren.

SÉPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no es un hecho, es una apreciación de la parte demandante, por cuanto habla de una posesión ameritada en hechos anteriores, pero la parte demandante no es clara al indicar desde cuando empezó dicha posesión pacífica e ininterrumpida como lo exige nuestra normativa, por ende este hecho debe aclararse por la parte demandante.

OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, puesto que de la documental aportada solo en el folio del archivo digital No. 08Prueba.pdf, se aporta una declaración de autoliquidación electrónica con asistencia impuesto predial unificado del año gravable 2020, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de años anteriores, que permitan que su Señoría tenga el pleno convencimiento que la aquí demandante ha venido ejerciendo actos de señor y dueño por más de 10 (diez) años, en el folio digital NO. 09Prueba.pdf se aporta un recibo de la empresa codensa de un supuesto pago de fecha 03 de febrero de 2013 a nombre de la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, sin demostrar siquiera sumariamente que quien realizó el pago de dicho recibo es la aquí demandante; y también en dicho archivo digital se aporta el pago de un recibo de acueducto y alcantarillado de fecha 13 de febrero de 2013, también a nombre de la Sra. Luz Piedad Oquendo, con lo que se puede demostrar que la aquí demandante reconoce como dueña a la Sra. Luz Piedad Oquendo, ya que se denota que realizó el pago de estos servicios públicos a nombre de su sra madre.

DÉCIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO PRIMERO. No me consta, de la lectura del hecho no se pudo demostrar que la demandante haya realizado las gestiones propias como radicación de derechos de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para verificar si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa se encuentre viva o se le haya expedido un certificado de



defunción, inclusive el suscrito realizó consulta en la página web <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar> para consultar el puesto de votación de la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, encontrando que la misma tiene como lugar de votación el puesto denominado Trinidad en Bogotá D.C., en la dirección Calle 5 B No. 60-29, me permito aportar pantallazo de consulta realizada.

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
41524328	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	LA TRINIDAD	CLL 5 B # 60 - 29	4

Mapas Bogotá
mapas.bogota.gov.co

Institucional **Servicios a la ciudadanía** **CEBDAE (Datos para la democracia)**

Cabe anotar que cuando una persona ha cambiado su lugar de votación en la misma página de la Registraduría Nacional del Estado Civil aparece el nuevo lugar de votación, y cuando la persona fallece aparece la inscripción novedad “cancelada por muerte”, aparece la resolución y la fecha de la novedad, como se puede verificar en el presente pantallazo.

☐ No soy un robot **reCAPTCHA**
Privacidad - Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
41689335	Cancelada por Muerte	4826 de 2001	19/07/1997

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Institucional **Servicios a la ciudadanía** **CEBDAE (Datos para la democracia)**

Por lo tanto, según la información recopilada por el suscrito, la sra Luz Piedad Oquendo Villa se encuentra viva y tiene su lugar de votación en la ciudad de Bogotá D.C, razón por la cual comedidamente solicito a su señoría en el acápite de pruebas solicitare la expedición de sendos oficios a fin de constatar y poder ubicar a la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa.



II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, y por ende no se declare que la demandante ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble distinguido con la cédula catastral No. 11169, código catastral No. AAA0030KYHK y matrícula inmobiliaria No. 50C-1315284, esta oposición tiene su fundamento, en que la acción presentada carece de fundamentos de hecho y de derecho, puesto que con las pruebas arrojadas al proceso no se evidencia que sobre el objeto de litigio se haya ejercido por parte de la demandante actos de señor y dueño, al contrario se reconoce como dueña a la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, prueba de ello es el pago de los recibos de servicios públicos de acueducto y alcantarillado así como de servicio eléctrico, los cuales aparecen a nombre de la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, tampoco se aportó prueba siquiera sumaria que por un período de más de 10 (diez) años la aquí demandante haya ejercido estos actos de señor y dueña.

Por lo cual, en forma respetuosa, comedidamente solicito al Sr. Juez desestimar todas las pretensiones de la parte demandante, declarando probadas las excepciones de mérito que presentare a continuación, absolver a los herederos determinados e indeterminados de la Sra. Ana Garzón y condenar en costas a la parte demandante.

PRIMERA. Manifiesto que es ilógico, erróneo y un abuso del derecho pretender que se declare una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sin el debido sustento probatorio de haber mantenido por más de 10 (diez) años una posesión pacífica e ininterrumpida y que a lo largo del proceso se entrara a demostrar, ante lo cual me permito presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

La demandante pretende que se le adjudique un bien inmueble fruto de una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, aduciendo desconocer el paradero de su familiar consanguíneo, esto es su sra madre, y sin un adecuado sustento probatorio, que denoten que por un período superior a 10 (diez) años ha ejercido actos de señor y dueño, solo con la presentación de un recibo de energía y otro recibo del servicio de acueducto y alcantarillado, pretendiendo quizás con estos documentos demostrar una posesión pacífica e ininterrumpida.

EXCEPCIÓN GENERICA.

De manera respetuosa solicito a su Señoría se sirva dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso, según en el evento en que el fallador encuentre hechos que puedan constituir una excepción, debe declararla de oficio. Salvo aquellas que expresamente prohíbe la norma en cita.

III. PRUEBAS.

OFICIOS.

- Comedidamente solicito al Despacho se OFICIE a la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones de Cesantías "Asofondos", para que informe al Despacho si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.524.328 de Bogotá D.C. a que fondo de pensiones se encuentra afiliada, este oficio puede ser radicado en el correo electrónico contactenos@asofondos.org.co y/o en la Calle 72 No. 8-24 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Comedidamente solicito al Despacho se OFICIE a la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones de Cesantías "Asofondos", para que informe al Despacho si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.524.328 de Bogotá D.C. a que Entidad Promotora de Salud (EPS) se encuentra afiliada, este oficio puede ser radicado en el correo



electrónico contactenos@asofondos.org.co y/o en la Calle 72 No. 8-24 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C.

- Comedidamente solicito al Despacho se OFICIE a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal "UGPP", para que informe al Despacho si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.524.328 de Bogotá D.C. a que Fondo de Pensiones se encuentra afiliada, este oficio puede ser radicado en la Avenida carrera 68 No. 13-37 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Comedidamente solicito al Despacho se OFICIE a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "Adres", para que informe al Despacho si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.524.328 de Bogotá D.C. a que Fondo de Pensiones se encuentra afiliada, este oficio puede ser radicado en la Avenida calle 26 No. 69-76 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Comedidamente solicito al Despacho se OFICIE a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "Adres", para que informe al Despacho si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.524.328 de Bogotá D.C. a que Entidad Promotora de Salud EPS se encuentra afiliada, este oficio puede ser radicado en la Avenida calle 26 No. 69-76 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Comedidamente solicito al Despacho se OFICIE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe al Despacho si la Sra. Luz Piedad Oquendo Villa, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.524.328 de Bogotá D.C. ha ejercido su derecho al sufragio e indique el puesto de votación, este oficio puede ser radicado en la Avenida calle 26 No. 51-50 de la ciudad de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito al Despacho que en la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso o en el momento que su Señoría así lo considere, me permita interrogar a la Sra. Angélica Lucia Carmona Oquendo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho para esta contestación lo contemplado en el artículo 99 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V. SOLICITUD FIJACIÓN GASTOS DE CURADURÍA.

Con fundamento en lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -sala familia- en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida en virtud de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, al suscrito curador ad-litem le sean fijados gastos de curaduría por la presente defensa.

VI. NOTIFICACIONES.

La demandante.

La demandante recibirá notificaciones en la dirección, teléfono celular y correo electrónico aportado con la presentación de la demanda.

El suscrito.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en la Carrera 19 No. 22 C 94 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3006872429, correo electrónico camilo-cabezas@hotmail.com .



FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA.
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL.
Carrera 19 No. 22 C 94, Bogotá D.C., 300-6872429, 300-6873583.
Camilo-cabezas@hotmail.com

Del Señor Juez atentamente.

FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA.
C.C. 80.882.428 de Bogotá D.C.
T.P. 215.297 del C.S.J.